Proyecto de resolución que actualiza el Compendio en materia de Valor Aduanero de las mercancías.

Origen de la consulta: Sr. John Jara Jofré, Agencia de Aduana Carlos de Aguirre y Cía. Limitada.

Fecha de Publicación Anticipada: desde el 02.12.2019 al 13.12.2019

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **Comentario/Responsable** | **Respuesta** |
| 1 | Párrafo 5 numeral 1.1.Solicitamos precisar con claridad a lo que se refiere este párrafo. Entendemos de este que: Cuando la cláusula pactada sea superior a FOB, y los montos de flete y seguro consignados en la factura comercial sean distintos de los señalados en el certificado de seguro y documento de transporte, el valor CFR o CIF declarado en factura se mantiene inalterado. Sin embargo, la frase siguiente que indica “…ajustándose el valor FOB, conforme a los valores indicados en la póliza y/o certificado de y/o documento de transporte” no se logra entender con precisión a lo que se refiere, y no se puede determinar si quiere decir que se debe incrementar o disminuir el FOB por las diferencias que se produzcan, o simplemente el FOB será consecuencia de la resta entre el valor clausula (CFR o CIF) con el o los conceptos flete y seguro.  | Aclaramos que, en este caso, la determinación del valor FOB será consecuencia de la resta entre los conceptos indicados en factura comercial que son parte del CIF, y los valores indicados en la póliza y/o certificado de seguro y/o documento de transporte, según corresponda. |
| 2 | Párrafo 3 numeral 9.12Para importaciones de mercancía a granel, cuando con cargo a los mismos documentos de base se tramita una DIN y una DAPI, ambas anticipadas, y se generen diferencias en exceso o defecto, agradeceremos se precise respecto a que si el valor de flete y seguro declarado en la DIN se mantienen inalterados, así como también el de la o las cancelaciones de la DAPI, de tal manera que se cumpla con la indicación de que la suma de la sumatoria de los montos de flete y seguro sean coincidentes con los valores declarados en los contratos respectivos.  | Precisamos que, para la importación de mercancía a granel, en caso de merma o exceso, se aplica lo dispuesto en la norma general del numeral 16 del Capítulo II de este Compendio, independiente que se trate de importaciones de trámite normal o anticipado, es decir, los montos totales de flete y seguro son inalterables, a excepción de los casos en que exista un cobro complementario o una rebaja a dichos valores. |
| 3 | Numeral 10.8 del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, en su apartado IEl actual numeral 10.8 del Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras, incorpora la posibilidad de aplicar gastos teóricos ante la ausencia de estos, cuando la cláusula corresponda a EXW o FAS, sin embargo, la modificación propuesta en el proyecto de resolución los elimina. Esto quiere decir que cuando la operación haya sido pactada en clausula EXW o FAS, y ante la imposibilidad de contar con gastos efectivos, respaldados en la factura comercial, documento de transporte, o nota de gastos, al igual que en la cláusula FCA, el valor facturado se podría declarar como FOB. Favor precisar en esto. | La dinámica actual del comercio exterior, permite el uso de facturas electrónicas y, el envío de documentos vía internet posibilita al importador contar con los respaldos que den cuenta de los gastos en que ha incurrido para dejar las mercancías en condición FOB en el puerto o lugar de salida del país de exportación.Cabe precisar que en las clausulas EXW o FAS, es el importador el responsable de dejar las mercancías en condición FOB, por lo que, en cualquier caso debiera tener conocimiento de los gastos realizados.Las cláusulas FCA o EXW no son iguales a la cláusula FOB. La cláusula Ex Fabrica significa “en fábrica”, el vendedor realiza la entrega de las mercancías al comprador en sus instalaciones, es decir, taller, fábrica, almacén, etc.La cláusula FCA, significa “franco porteador”, es decir, el vendedor entrega la mercancía al porteador o a otra persona designada por el comprador, en el lugar acordado. La cláusula FOB, “significa “franco a bordo” del buque designado por el comprador. El vendedor entrega las mercancías a bordo del buque. |
| 4 | En una importación de mercancía embarcada a granel sólido, para la cual se ha tramitado una DIN anticipada por el total del embarque acogiéndose a un TLC, la papeleta de recepción muestra que se recibió una mayor cantidad de mercancía respecto de lo amparado en la DIN.Considerando que en la DIN anticipada se declaró el total de flete y seguro, y además se aplicó el beneficio arancelario de un TLC, por lo que el exceso de mercancía (granel solido) no estaría cubierto por el certificado de origen, lo que implica que el exceso de mercancía debe pagar el 6% de derechos + el 19% de IVA. Normativamente no existe una tolerancia para el exceso de granel solido que permitida acoger al beneficio arancelario la mercancía en exceso, es decir esa parcialidad de mercancía estaría afecta al pago de derechos e IVA.No podemos modificar la DIN mediante una SMDA, ya que al no existir una tolerancia permitida para el certificado de origen (granel solido) no podemos beneficiar el exceso del acuerdo indicado.Agradeceremos instruir la forma en que se debe proceder para realizar la importación de la mercancía descargada en exceso que se debe tramitar bajo régimen general, es decir, como debemos proceder con la aplicación del flete y seguro para el exceso en la valoración de la DIN, ya que está claro que el valor mercancía debe ser calculado sobre la base del precio unitario facturado. | En razón que, el procedimiento de Publicación Anticipada es para responder las consultas asociadas al proyecto normativo en trámite, se sugiere elevar una consulta a la Subdirección Técnica, si a la fecha no ha sido respondida en otra instancia.   |